

Expediente: 12896/97

Carátula: FERULLO GUSTAVO ADOLFO C/ MAXUD ALFREDO DAVID Y OTROS S/ X\* COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II

Tipo Actuación: **RECURSOS** Fecha Depósito: **30/04/2024 - 00:00** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - RODRIGUEZ DE JORRAT, FLORA-CONYUGE

9000000000 - JORRAT, ALBERTO-DEMANDADO

90000000000 - JORRAT JULIO CESAR, -HEREDERO DEL DEMANDADO 20226645935 - FERULLO DE BRITO, MARIA DEL MILAGRO-ACTOR 27201791788 - JORRAT, FELIPE DANIEL-HEREDERO DEL DEMANDADO 27201791788 - JORRAT, CESAR OSVALDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20321440496 - JORRAT, FLORA LILIA-DEMANDADA 20226645935 - FERULLO, GUSTAVO ADOLFO-ACTOR

20226645935 - FERULLO DE VIDAL, MARIA GABRIELA-ACTOR

27204331729 - MOLINA, JOSE LUIS-TERCERO 27204331729 - MOLINA, CARLOS JAVIER-TERCERO

20226645935 - GIMENEZ, EDUARDO ANDRES-CESIONARIO

JUICIO : FERULLO GUSTAVO ADOLFO c/ MAXUD ALFREDO DAVID Y OTROS s/ X\* COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES EXPTE. N° 12896/97

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 12896/97



H104127798932

JUICIO: FERULLO GUSTAVO ADOLFO c/ MAXUD ALFREDO DAVID Y OTROS s/ X\* COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES. EXPTE. N° 12896/97.

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2024.

Sentencia N° 113

#### Y VISTO:

El recurso de casación interpuesto por la parte actora y el tercero coadyuvante el 10 de marzo de 2024, contra la sentencia de este Tribunal de fecha 22 de febrero de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Vienen los autos a despacho para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación reseñado interpuesto por la parte actora y el tercero coadyuvante el 10/03/2024.

Mediante presentaciones de fecha 18/03/2024 y 26/03/2024 los herederos de los demandados, Felipe Daniel Jorrat y Flora Lilia Jorrat, respectivamente, contestan el recurso de casación, sin que la presentación de Felipe Daniel Jorrat cumpla con la Acordada 1498/18 en lo que refiere a cantidad de renglones, pues supera el límite de 26 en todo el escrito, por lo que cabe tenerlo por incontestado.

Analizada la cuestión, cabe concluir que en el caso se cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por los arts. 805, 807, 808 y 809 del CPCC, pues se verifica el cumplimiento del depósito y presentación tempestiva, el escrito se basta a sí mismo, invoca infracción a normas de derecho, tacha de arbitrario al pronunciamiento impugnado y cumple con lo dispuesto por Acordada N° 1498/18.

A su vez, el recurso resulta admisible pues, si bien estamos en presencia de una sentencia dictada en juicio ejecutivo, corresponde darle el carácter de equiparable a definitiva, toda vez que se encuentran en debate consideraciones jurídicas que poseen carácter definitivo en relación al tema resuelto, como es la cuestión atinente a la aplicabilidad al caso de la normativa sobre emergencia económica y pesificación que inaugura la Ley N° 25.561 y normas concordantes,

por lo que cabe admitir el recurso de casación interpuesto elevándose las presentes actuaciones al Supremo Tribunal.

Por ello, corresponde tener por incontestado el recurso por parte de Felipe Daniel Jorrat y conceder el recurso de casación interpuesto por la parte actora y el tercero coadyuvante contra la sentencia de fecha 22/02/2024.

Por ello,

### **RESOLVEMOS:**

I.- TENER por incontestado el recurso de casación por parte de FELIPE DANIEL JORRAT.

II.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora y el tercero coadyuvante, EDUARDO ANDRES GIMENEZ, en contra de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2024.

III. ELÉVESE la causa a la Excma. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución. HÁGASE SABER.

## LUIS JOSÉ COSSIO M. SOLEDAD MONTEROS

#### Actuación firmada en fecha 29/04/2024

Certificado digital:
CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950
Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379
Certificado digital:
CN=MONTEROS Maria Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.